

CONGELACIÓN DE LAS PENSIONES

- **EI PSOE ROMPE CON EL CONSENSO DE 15 AÑOS EN MATERIA DE PENSIONES.**

- En 1995, con el consenso de todos los grupos parlamentarios, se alcanzó un gran pacto para asegurar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social: ese gran pacto se denominó **Pacto de Toledo** que contenía 15 Recomendaciones.
- De esas 15 Recomendaciones, la **recomendación undécima** titulada "**Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones**" recogía *"debe garantizarse el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones mediante la revalorización automática de las mismas, en función de la evolución del índice de precios al consumo y a través de fórmulas estables de contenido similar a la aplicada en el presente año.*

- **EL PSOE INCUMPLE LA LEY.**

- La Recomendación undécima fue posteriormente recogida en el Acuerdo social sobre consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social de firmado en octubre 1996 por todos los Agentes Sociales: Sindicatos y patronal.
- En el Acuerdo de 1996 se recogía la necesidad de :
 - "Garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas. Para ello, legalmente es criterio de las partes que debe establecerse la revalorización automática de las pensiones en función del IPC previsto para cada año y, en consecuencia, aplicar, cuando proceda, la oportuna cláusula de revisión a ejercicio económico vencido en el supuesto de que el IPC previsto para dicho año fuese inferior al que efectivamente se haya producido. En todo caso, dicha cláusula se acomodaría a lo previsto a la recomendación undécima del Pacto de Toledo, debiendo ser objeto de atento seguimiento los efectos que de su aplicación se sigan para el Sistema de Seguridad Social.(...)."

- Dicha medida fue posteriormente recogida en la **Ley 24/1997 de Consolidación y Racionalización del Sistema de la Seguridad Social**:
 - **"Artículo 11.** Revalorización de las pensiones de Seguridad Social.

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos siguientes:
 - *Artículo 48. Revalorización.*
 1. *Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo previsto para dicho año.*
 2. *Si el índice de precios al consumo acumulado, correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico a que se refiere la revalorización, fuese superior al índice previsto, y en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con lo que establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. A tales efectos, a los pensionistas cuyas pensiones hubiesen sido objeto de revalorización en el ejercicio anterior, se les abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior.*
 3. *Si el índice de precios al consumo previsto para un ejercicio, y en función del cual se practicó la revalorización, resultase superior al realmente producido en el período de cálculo descrito en el apartado anterior, las diferencias existentes serán absorbidas en la revalorización que corresponda aplicar en el siguiente ciclo económico.*
 - Dos. Se suprime en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el apartado 3 del artículo 48."
- La supresión del apartado 1.3 del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, fue consecuencia de una **enmienda introducida en el Senado** a la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social del 1998, que acababa con la posibilidad, de que cuando el IPC previsto fuera superior al IPC real, el exceso de incremento se tuviera que compensar en los Presupuestos siguientes, con el fin de que el incremento del IPC fuera el real.
- **CONGELAR LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS- NO MÍNIMAS VA EN CONTRA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, DE NO ARBITRARIEDAD DE LOS PODERES PUBLICOS Y DE CONTRIBUTIVIDAD DEL PACTO DE TOLEDO**

- El artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social de 1994, en su apartado uno .1 dispone:

"1. **Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido** el importe de la **pensión mínima**, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo previsto para dicho año."

- La congelación de las pensiones contributivas-no mínimas contraviene el apartado 1 del citado artículo, y con ello el artículo 14 de la Constitución Española. El artículo citado se refiere a todas las pensiones contributivas y dentro de ellas las pensiones mínimas; al excluir de este artículo dichas pensiones está diferenciando sin justificación a parte de los pensionistas, y actuando de esta forma incurre en una injustificada arbitrariedad proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución.
- Respecto a las pensiones no contributivas la ley General de la Seguridad Social establece en su artículo 52 que:

"Las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, serán actualizadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al menos, en el mismo porcentaje que dicha Ley establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social. "

- La metodología de la revalorización es, en consecuencia, diferente según se trate de pensiones contributivas o no contributivas. Las primeras están garantizadas por ley mientras que las no contributivas, al remitirse su actualización a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo están en función de las previsiones económicas de ingresos y gastos que realiza el Gobierno, y por lo tanto en función de la voluntad de éste. No obstante, en el caso de que se decidiese su revalorización ésta deberá ser como mínimo la que se fija para el caso de las pensiones contributivas.

- Sin embargo en las medidas anunciadas por el Gobierno, el mismo actúa contraviniendo ambos artículos. Por un lado congela las pensiones contributivas, y por otro decide aumentar las no contributivas sin aumentar previamente las contributivas. Nuevamente **el Gobierno actúa de forma discrecional y arbitraria.**

- La congelación va en contra del **principio de contributividad** consagrado en la Recomendación Novena del Pacto de Toledo. El modelo de Seguridad Social que impera en nuestro país se organiza sobre tres grandes principios: proporcionalidad entre la prestación reconocida y la contribución económica realizada por los trabajadores (contributividad), naturaleza profesional de la protección ligada al desempeño de una actividad y la escasa o nula consideración de los recursos económicos disponibles por parte del sujeto protegido.

- No obstante, a partir del Pacto de Toledo, se ha intensificado la contributividad del sistema, avanzando en una mayor proporcionalidad entre las cotizaciones realizadas y las prestaciones obtenidas, evitando al mismo tiempo situaciones de falta de equidad en el reconocimiento de estas últimas.

- Aumentar las pensiones mínimas y las no contributivas supone lanzar un mensaje negativo a la hora de estimular la cotización a la Seguridad Social, pues aquellos que han contribuido en menor cuantía al sistema se ven beneficiados por el Gobierno, y aquellos que contribuyeron con su esfuerzo y su cotización al Sistema se ven ahora inexplicablemente castigados. El sistema de reparto se basa en la Solidaridad entre generaciones: supone que las generaciones jóvenes pagan cotizaciones para que, con ellas, se financien las prestaciones de los mayores o necesitados. Medidas como las que ahora toma el Gobierno disuaden la contribución al sistema y animan al fraude.

- **EL GOBIERNO JUSTIFICA LA CONGELACION ARGUMENTANDO EL AUMENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS PENSIONISTAS DURANTE 2009.**

- El Gobierno está argumentando en los últimos días que los pensionistas no van a perder poder adquisitivo ya que en 2009, vieron incrementadas sus pensiones en 1,2 por ciento. Todo ello fue motivado porque el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado de 2009 se fijó en un 2%, y finalmente el IPC de Noviembre 2009 aumentó en un 0,8%, por lo que considera se incrementaron en 1,2 %.

- El Secretario de Estado, Octavio Granado, ha denominado al aumento del poder adquisitivo de los pensionistas " el extraño ocurrido en 2009":

"La congelación salarial corregirá el extraño ocurrido en 2009, cuando los jubilados ganaron un 1,2% de poder adquisitivo", ha afirmado Granado en el 'Encuentro de la Unión Europea sobre Seguridad Social'.

- No obstante el aumento del poder adquisitivo como consecuencia de una diferencia entre el IPC previsto superior al IPC real ya se produjo en época del Partido Popular. Así durante los años 1996, 1997 1998 se produjo una ganancia acumulada de 1,6% en las pensiones Por lo tanto no es la primera vez que los pensionistas ganan como consecuencia de esta desviación.

- Por otro lado, para calcular el nivel del poder adquisitivo, no solo hay que tener en cuenta el IPC, sino también el nivel de impuestos. Por ello, si consideramos la subida de los Impuestos especiales en 2009, probablemente no se haya producido tal aumento.

- **IMPACTO ESTIMADO DE LA CONGELACIÓN DE LAS PENSIONES Y AUMENTOS IMPOSITIVOS A PARTIR DE 2011**

Hipótesis

1. Se dejan fuera las pensiones no contributivas y las mínimas-contributivas

A 1 de Marzo de 2010 existen 8.304.417 pensiones (7.475.604 pensionistas, ya que 747.322 son pensionistas que reciben varias pensiones), de las cuáles 455.177 son no contributivas y 2.650.653 son mínimas.

Esto quiere decir, que la congelación afectará a aproximadamente 5.198.587 pensionistas, un 62,6% del total.

2. La inflación de 2011 se estima en el entorno del 2%

Pérdida de poder adquisitivo

A) Congelación de las pensiones en 2011

Pensión de jubilación

La pensión de jubilación más baja afectada por la congelación corresponde a los pensionistas menores de 65 años sin cónyuge a cargo que cobren más de 519,50 euros. Haciendo el cálculo para pensiones de 520 euros, la pérdida es de 145,6 euros al año.

Para los mayores de 65 años, la pensión más baja afectada será la de un importe de 557 euros, para un pensionista sin cónyuge a cargo y la pérdida de renta será de 156 euros/año.

Entre 519,50/mes euros y 725,20 euros/mes, las pensiones de jubilación se verán o no afectadas en función de la edad del perceptor, mayor o menor de 65 años y de si tiene o no cónyuge a cargo.

A partir de 725 euros todas las pensiones de jubilación se verán afectadas

Pensión de viudedad

La pensión de viudedad más baja afectada será de 445 euros, en el caso de perceptores menores de 60 años. La pérdida de renta será de 124,6 euros/año. Entre 445 y 680 dependerá de la edad y de si hay cargas familiares o no.

A partir de 680 euros todas las pensiones de viudedad se verán afectadas.

Conclusiones:

- Hasta 700 euros/mes:

La pensión de jubilación más baja que se verá afectada es la de un importe de 520 euros/mes, correspondiente a un pensionista menor de 65 años y sin cónyuge a cargo, La pérdida de renta será de 145,6 euros /año.

Entre 520 euros y 725 euros las pensiones de jubilación se verán o no afectadas dependiendo de la edad del pensionista mayor o menos de 65 años y en función de si tienen o no cónyuge a cargo.

La pensión de viudedad más baja afectada será de 445 euros/mes, y la pérdida de renta será de 125 euros/año.

De los 3.013.409 de pensionistas que cobran una pensión de entre 500 y 700 euros, se verán afectados 362.756

- A partir de 725 euros/mes

Pensiones entre 700 y 1.000 euros/mes perderán de media (196-280), 238 euros/año. Pensionistas afectados: 1.597.249.

Pensiones entre 1.000 y 1.500 euros perderán de media: (280-420) 350 euros/año. Pensionistas: 1.237.891

Pensionistas entre 1.500 y 2.000 euros perderán de media (420-560) 490 euros/año. Pensionistas: 553.044

Pensionistas entre 2.000 y 2.466,21 euros perderán de media (560- 691) 625 euros/año. Pensionistas: 381.069

Pensionistas con pensión superior a 2.466,21 hasta 2.500 perderán 700 euros/año. Pensionistas 12.846

- Resumen

La pérdida de renta oscilará entre los 125 euros/año y un máximo de 700 euros/año

B) Eliminación de la deducción de 400 euros en el IRPF

Al cálculo anterior hay que sumar 400 euros /año, para pensiones a partir de 857 euros/mes ó 12.000 euros/año.

C) Subida del IVA

Para una renta 12.000 euros al año, se supone un gasto en consumo del 100% de la renta.

Suponiendo el siguiente patrón de consumo: 10% de bienes al tipo del 4%, 20% al tipo del 8% y el 80% al tipo del 18%, el incremento del IVA supondrá un mayor gasto de 192 euros/año.

CONCLUSIÓN

Efecto de A, B y C en una pensión de 857 euros/mes o 12.000 euros/año:

La pérdida de renta será de 244 (congelación) + 400 (eliminación deducción) + 192 (subida del IVA)=836 euros/año

D) A lo anterior, habría que añadir las subidas de los impuestos especiales, la subida del 2,6% de la electricidad y de las tasas de la Hacienda Pública estatal en un 2%.